



INSTRUCCIONES REGULADORAS DE LA FASE DE PRÁCTICAS A REALIZAR EN EL CURSO ESCOLAR 2024-2025 POR LAS PERSONAS ASPIRANTES SELECCIONADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS CONVOCADOS MEDIANTE ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN PARA EL INGRESO EN CUERPOS SOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA EL INGRESO Y EL ACCESO A LOS CUERPOS INDICADOS, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN ORDINARIO.

El Capítulo IX de la Orden de 19 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, por la que se convocan diversos procesos selectivos para el ingreso en cuerpos docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, 28 de diciembre de 2022) establece las condiciones básicas de la fase de prácticas docentes de las funcionarias y funcionarios citados en el título de las presentes instrucciones.

En cumplimiento de lo establecido en la base 14.1 de dicha norma, se regula la fase de prácticas mediante Resolución de 14 de junio de 2024 de la Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Educación.

Como desarrollo de lo anterior, estas instrucciones se dictan por la Dirección de Gestión de Personal en base a las atribuciones que el artículo 10 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación (BOPV, de 5 de marzo de 2021) le concede, y tienen por objeto proceder a completar la regulación del citado período de prácticas.

1. La fase de prácticas comenzará con el inicio del curso escolar 2024-2025 y tendrá, **excepcionalmente, una duración de 3 meses y 1 día de servicios efectivos de docencia directa**. Se desarrollará, por tanto, **entre el 1 de septiembre de 2024 y el 1 de diciembre de 2024, ambos inclusive**, con una jornada laboral mínima de 2/3.
2. En todos los centros donde haya destinados funcionarias o funcionarios en prácticas, y para cada una de ellas o ellos, la Directora o Director propondrá para su nombramiento a una profesora o profesor tutor, que habrá de ostentar en todo caso la **condición de funcionaria o funcionario de carrera**, que se responsabilizará de su tutorización y evaluación.
3. Dadas las características y duración excepcionales de esta fase de prácticas, dicha tutoría será ejercida por **la Jefa o el Jefe del Departamento Didáctico** correspondiente en el caso de todas las especialidades del Cuerpo del Profesorado de Enseñanza Secundaria, del Cuerpo de Artes Plásticas y Diseño y del Cuerpo de Música y Artes Escénicas.
4. En los **centros de Formación Profesional**, la Jefa o Jefe de Departamento que ejercerá la tutoría será aquella o aquel correspondiente a la especialidad docente, Ciclo Formativo o Familia Profesional en que la funcionaria o el funcionario en prácticas tenga asignada docencia directa en un mayor número de módulos profesionales.
5. En relación a los tres cuerpos docentes anteriores, y solo en el caso de que la Jefa o el Jefe de Departamento correspondiente no ostentase la condición de funcionaria o funcionario de carrera, la Directora o el Director del centro propondrá como tutora o tutor de las prácticas a una persona experimentada seleccionada entre el personal funcionario de carrera destinado en el centro, preferentemente titular de la misma especialidad o, en su defecto, de otra afín.
6. En el Cuerpo de Maestras y Maestros, la profesora o profesor tutor será seleccionado entre el personal funcionario de carrera con destino en el centro y, preferentemente, habilitado en la especialidad en la que la persona aspirante desarrolle las prácticas, o, en su defecto, la Jefa o Jefe de Estudios.



7. Esta designación será puntualmente comunicada a la inspección educativa en la **primera semana del curso (hasta el 6 de septiembre de 2024, inclusive)** para su traslado a la Comisión Calificadora.
Igualmente, cualquier circunstancia extraordinaria o no prevista al respecto de este particular deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de la inspección educativa para su traslado a la Comisión Calificadora, que resolverá y designará tutora o tutor a una persona seleccionada entre el profesorado funcionario de carrera con destino en el centro, en atención a las posibilidades reales de la plantilla y a su mayor idoneidad.
8. Además, en la asignación de tareas a la funcionaria o al funcionario en prácticas habrá de tenerse en cuenta que su desempeño debe permitir evaluar todos los aspectos recogidos en los anexos I y II de la citada Resolución de 14 de junio de 2024 de la Viceconsejería de Administración y Servicios del Departamento de Educación. Y a tal fin, en la organización de comienzo de curso del profesorado del centro se procurará que su horario lectivo incluya el **mayor número posible de horas-clase** en áreas, materias, ámbitos y módulos profesionales legalmente atribuidos a su **especialidad** de oposición.
9. En los casos en que las funcionarias o funcionarios en prácticas impartan docencia en **dos o más centros educativos diferentes**, la Tutora o Tutor y la Directora o Director del centro al que estén administrativamente adscritos serán los encargados de realizar los informes correspondientes.
10. Cualquier circunstancia que impida el cumplimiento íntegro o, en cualquier caso, en un porcentaje igual o superior al **90% de los días lectivos**, del período establecido de prácticas ocasionará que la fase de prácticas no pueda ser evaluada a la fecha establecida con carácter general el día 1 de diciembre de 2024.
No obstante, por causas de fuerza mayor sobrevenidas y debidamente acreditadas (enfermedad o accidente propios, enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad –o aún de grado más lejano si mediara convivencia– y permisos por nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento), se podrá tomar en consideración a estos efectos una ausencia acumulada máxima del 10% de los días lectivos comprendidos en el calendario escolar oficial del centro de destino para dicho período entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre de 2024.
11. Quienes finalicen la fase de prácticas el día 1 de diciembre de 2024 y obtengan evaluación positiva obtendrán la condición de funcionaria o funcionario de carrera mediante la correspondiente orden de nombramiento de la Consejera de Educación en el mismo mes de diciembre y con fecha de **efecto de 2 de diciembre de 2024**.
12. De no cumplirse la condición recogida en el anterior punto 10, en cambio, y a partir de su reincorporación efectiva al puesto de trabajo, la persona afectada podrá proseguir desarrollando las prácticas por el tiempo que le reste hasta su conclusión, a lo largo del del año escolar en curso y hasta su finalización, como muy tarde, en junio de 2025. En tal caso, y tras la preceptiva evaluación positiva de la fase de prácticas, el nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera se deberá realizar con posterioridad y tendrá fecha de **efecto a día 1 de septiembre de 2025**.
13. Así mismo, quienes por alguno de los motivos contemplados a tal fin en el Capítulo IX de la Orden de 19 de diciembre de 2022, del Consejero de Educación, que regula la fase de prácticas, hubieran solicitado aplazamiento de la misma al curso siguiente 2025-2026, deberán realizar estas entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre de 2025, ambos inclusive, y, siempre tras su realización efectiva y evaluación positiva, adquirirán la condición de funcionarias o funcionarios de carrera con **efectos de 2 de diciembre de 2025**.
14. Todos los documentos prescriptivos para la evaluación del funcionariado en prácticas objeto de esta convocatoria estarán disponibles en la nueva aplicación para la gestión de



esta evaluación (en adelante HIKU), debiendo ser debidamente rellenados y enviados únicamente a través de esta vía.

15. Tras la finalización del período íntegro de prácticas, **antes del 5 de diciembre de 2024**, además de la propuesta de tutoras y tutores, se habrán cargado en la aplicación HIKU los siguientes informes de evaluación:

- Los informes de evaluación de la Tutora o Tutor y de la Directora o Director, debidamente cumplimentados (habiendo valorado todos los ítems, sin excepción) y firmados.
- Los informes-visados por la Inspección de Educación a partir de los informes de evaluación del profesorado tutor y de la directora o director.
- Los informes específicos de la Inspección de Educación de aquellos casos que hayan requerido intervención directa.

Los citados informes deberán estar debidamente cumplimentados y firmados para su correspondiente envío a través de la aplicación HIKU. Además, se conservarán en el centro educativo los informes en papel debidamente firmados por la Tutora o el Tutor y la Directora o el Director, quedando a disposición de la Inspección Territorial de Educación para su envío, en caso de ser requeridos por la Comisión Calificadora.

Además, a título informativo, se pueden encontrar en la página web del Departamento de Educación (apartado "áreas de trabajo" > Inspección de Educación > Documentos para los centros > Centros de Infantil y Primaria / ESO y EPA > Evaluación de funcionarios en prácticas) los modelos de informe para todos los cuerpos docentes, los cuales recogen los indicadores correspondientes a los aspectos a evaluar en la fase de prácticas establecidos en los anexos I y II de la citada Resolución del Viceconsejero de Administración y Servicios del Departamento de Educación.

16. A lo largo de todo el desarrollo de la fase de prácticas, en cualquier momento, la Directora o el Director del centro deberá **comunicar a la mayor brevedad posible a la inspección educativa cualquier incidencia o circunstancia** de las que tuviera conocimiento y que a su juicio pudiera afectar al correcto desarrollo o a la evaluación de la fase de prácticas de las funcionarias y funcionarios con destino en su centro, y requerir la intervención específica que mejor corresponda. En tales casos, la Comisión Calificadora podrá solicitar intervención específica a la inspección de Educación.
17. La superación de las prácticas estará sujeta a la obtención de una graduación de **suficiencia en todos y cada uno de los indicadores** de los informes de la Directora o Director del centro, de la Tutora o Tutor asignado y de la inspectora o inspector de referencia. En caso de valoración insuficiente en alguno de ellos, para su resolución, la Comisión Calificadora solicitará a la Inspección de Educación, de acuerdo con el procedimiento establecido, un informe complementario.
18. La Comisión Calificadora es el órgano competente para realizar, en base a los informes recibidos, la evaluación de la fase de prácticas de las funcionarias y funcionarios, calificando con **"apto" o "no apto"** dicho período y haciendo la correspondiente propuesta de superación o no a la Dirección de Gestión de Personal.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de junio de 2024

LA DIRECTORA DE-GESTIÓN DE PERSONAL
BLANCA MARÍA GUERRERO OCEJO

